

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 14 de junio de 2019. No. 26

Índice

SECCIÓN IV

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL..... 3

GUÍA PARA EL REGISTRO Y ACTIVIDADES DE AGENTES CONSULTORES CAPACITADORES EN PROTECCIÓN CIVIL..... 27

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 339 mediante el cual se aprueba diversas reformas a la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California..... **37**

DECRETO No. 340 mediante el cual se aprueba diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres en una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California..... **42**



Introducción:

La asesoría y capacitación en materia de Protección Civil es una herramienta para que la sociedad en su conjunto este mejor preparada para prevenir y enfrentar una situación de emergencia y/o desastre en el hogar, instituciones educativas, centros de trabajo, organismos de la sociedad civil, centros de esparcimiento y ocio e instituciones de gobierno.

Con fundamento en la Ley General de Protección Civil, Capítulo II, Artículo 11, capítulo VI, Artículos 39 y 40, Capítulo IX, Artículo 49, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Baja California, Capítulo V, Artículo 90, 91 y 92, Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, Capítulo V, Artículos del 84 al 98, para que los particulares o personal de dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría y capacitación deberán contar con el registro expedido por la Coordinación Estatal.

El registro de los Agentes Consultores Capacitadores obedece a la necesidad de homologar y garantizar la calidad de la capacitación que se imparta a la población en esta materia, de manera que se deben estandarizar criterios y lineamientos que garanticen dicha calidad y, adicionalmente supervisar que los capacitadores cuenten con el mejor nivel de conocimientos para lograr los objetivos del capacitando.

Los registros que extiende la Coordinación Estatal son personales, únicos e intransferibles, tendrán validez en todo el estado, con una vigencia de dos años a partir de la fecha de expedición.

Es competencia exclusiva de la Coordinación Estatal el registro del Agente Consultor Capacitador, el cual será obligatorio y permitirá al personal de las organizaciones civiles, empleados de gobierno, consultores e instructores independientes, que por sus características se vinculen en materia de protección civil, desarrollar la actividad de agente consultor capacitador autorizado, así como, el poder emitir la carta de corresponsabilidad cuando así lo solicite el sujeto obligado para los programas internos y/o específicos de Protección Civil.

Para el ejercicio de las funciones de Agente Consultor Capacitador y su reconocimiento en el Estado como tal, bastara que este cuente con la constancia de registro vigente expedida por la Coordinación Estatal.

1. MODALIDADES DE REGISTROS:

Los registros de Agente Consultor Capacitador serán emitidos en las siguientes modalidades de acuerdo al reglamento de la ley, Capítulo V, artículos 88.

- I. Agente Consultor Capacitador Privado: Para los particulares e iniciativa privada con fines sociales y/o comerciales.
- II. Agente Consultor Capacitador Gubernamental: Para los empleados de las dependencias del gobierno federal, estatal, municipal, paraestatales, paramunicipales, organismos descentralizados y cualquier otro organismo de la administración pública de los tres órdenes y poderes de gobierno.
- III. Agente Consultor con Especialidad: Para los agentes consultores capacitadores registrados que realizan estudios o evaluaciones sobre riesgo sísmico y/o hidrometeorológico.
- IV. Agente Instructor y Capacitador en Rescate y Atención de Emergencias: Para los particulares con especialidad en las áreas de búsqueda y rescate, y atención de emergencias en materia de protección civil.

2. CURSOS PLATICAS O ASESORÍAS

Todos los cursos, platicas o asesorías relacionadas con la materia de la Protección Civil, deberán registrarlos de manera específica ante esta Coordinación.

Cursos

- Formación de Brigadas de Protección Civil
- Curso de Evacuación y Resguardo para brigadas de Protección Civil.
- Curso de Búsqueda y Rescate para brigadas de Protección Civil.
- Diseño de escenarios y Simulacros para brigadas de Protección Civil.
- Curso de análisis de riesgos para Programas Internos de Protección Civil.

Platicas

- Plan Familiar de Protección Civil.

Asesorías

- Para la elaboración, presentación, implementación, ejecución y actualización del Programa Interno de Protección Civil y Programas específicos.

Estudios y/o Análisis de especialidad

- Riesgo sísmico y/o Hidrometeorológico. El Agente Consultor Capacitador Privado o Gubernamental que desee realizar estudios o evaluaciones sobre riesgo sísmico y/o hidrometeorológico, deberán presentar adicionalmente de lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la ley, Capítulo V, su cedula profesional que acredite su especialidad en el área de sismología y/o hidrometeorología.

Rescate y Atención de Emergencias

- De acuerdo al Reglamento de la ley, Capítulo V, artículo 91, inciso 3, Los interesados deberán presentar su registro como Agente Consultor Capacitador Privado o Gubernamental, presentar solicitud por escrito anexando el formato autorizado y publicado en la página electrónica oficial de la Coordinación Estatal, donde se incluyan los datos generales de la persona física solicitante, y presentar en original y copia de su acreditación como instructor de la especialidad emitida por el Comité Estatal de Certificación de Instructores.

Todos los cursos, platicas o asesorías deberán estar basados y apegados a lo publicado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC) y la Dirección General de Protección Civil y la Coordinación Estatal.

La Coordinación Estatal publicara las cartas descriptivas y la presentación de los cursos que deberán utilizar los agentes consultores en sus imparticiones de: Formación de Brigadas, Evacuación y Resguardo, Búsqueda y Rescate, Análisis de Riesgos y Diseño de Escenarios y Simulacros.

Los cursos de Primeros Auxilios, para efectos del Programa Interno de Protección Civil y que reconoce esta Coordinación Estatal, son aquellos que imparte Cruz Roja Mexicana en todas sus Delegaciones siempre y cuando estén vigentes el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría de Salud o una institución educativa de nivel técnico o superior que imparta cursos de ciencias de la salud.

En el tema de Prevención y Combate de Incendios los cursos deberán ser impartidos por la empresa que presta el servicio de recarga y mantenimiento de Extintores o aquellas que provean el servicio de mantenimiento del sistema contra incendios del inmueble, las cuales deberán contar con los permisos de operación y funcionamiento del ayuntamiento además de estar registradas ante la Dirección de Bomberos del municipio que corresponda, siendo reconocidos además todos aquellos cursos de esta materia impartidos por las dependencias Municipales de bomberos.

3. REQUISITOS AGENTE CONSULTOR CAPACITADOR PRIVADO

De acuerdo al Reglamento de la ley, Capítulo V, Artículo 91, los interesados en obtener su registro como Agente Consultor Capacitador en todas sus modalidades deberán presentar y cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

- I: Requisitos para Agente Consultor Capacitador Privado:
 - a) No estar dentro de los sujetos señalados en el Artículo 89 del Reglamento de la ley.
 - b) Cubrir el pago de derechos del registro, y presentar recibo original y una copia.

- c) Presentar solicitud por escrito, anexando el formato autorizado y publicado en la página electrónica oficial de la Coordinación Estatal, donde se incluyan los datos generales de la persona física solicitante. (CEPCBC-REG 1)
- d) Presentar en original y una copia simple una identificación oficial.
- e) Presentar currículum vitae en un máximo de 2 cuartillas.
- f) Presentar copia de Registro Federal de Contribuyentes.
- g) Presentar en original y una copia, comprobante de domicilio con una antigüedad de 90 días naturales anteriores a la solicitud y/o original y copia de contrato de arrendamiento vigente que indiquen que el solicitante reside en el Estado.
- h) Certificado de curso formación de instructores expedido por una institución reconocida o comprobar una experiencia mínima de tres años como docente en una institución educativa de nivel medio superior, técnico o superior; o constancia del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales del curso Formación de Capital Humano, en original y copia.
- i) Presentar en original y copia alguno de los documentos siguientes:
 - 1. Constancia o certificado vigente de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC) del curso Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgo (TBGIR), o similar equivalente.
 - 2. Certificado de acreditación en la materia emitido por una institución educativa de nivel superior o por el organismo nacional de normalización de competencia laboral en materia de Protección Civil.
 - 3. Constancia del Diplomado en Protección Civil emitido por una Universidad, reconocida por la Coordinación Estatal.
- J) Carta descriptiva de los cursos a impartir, incluyendo desglose de temas, duración y método para la evaluación del aprovechamiento.

4. REQUISITOS AGENTE CONSULTOR CAPACITADOR GUBERNAMENTAL

II: Requisitos para Agente Consultor Capacitador Gubernamental:

- a) Presentar en original y una copia simple una identificación oficial.
- b) Constancia oficial de trabajo.
- c) Presentar currículum vitae en un máximo de dos cuartillas.
- d) Oficio de asignación, nombramiento o comisión emitido por el titular de la dependencia o unidad administrativa, para dependencias distintas a las unidades de Protección Civil.
- e) Presentar solicitud por escrito, anexando el formato autorizado y publicado en la página electrónica de la Coordinación Estatal, donde se incluyan los datos generales de la persona solicitante. (CEPCBC-REG 1)
- f) Si el consultor va a impartir a revisar capacitación, deberá cumplir con alguno de los siguientes puntos:

1. Contar con certificado de curso formación de instructores expedido por una institución reconocida.
 2. Comprobar una experiencia mínima de tres años como docente en una institución educativa de nivel medio superior, técnico o superior.
 3. Contar con constancia del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales del curso Formación de Capital Humano.
- g) Presentar en original y copia alguno de los documentos siguientes:
1. Constancia o certificados vigente de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC) del curso Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgo (TBGIR), o similar equivalente.
 2. Certificado de acreditación en la materia emitido por una institución educativa de nivel superior o por el organismo nacional de normalización de competencia laboral en materia de Protección Civil.
 3. Constancia del Diplomado en Protección Civil emitido por una Universidad, reconocido por la Coordinación Estatal.
 4. Constancia o certificado emitido por la entidad capacitadora estatal o municipal, reconocida por la Coordinación Estatal.
 5. Aprobar examen de conocimiento aplicado por el Comité Estatal de certificación.

Todos aquellos que obtengan su registro como Agente Consultor Capacitador Gubernamental, deberán realizar todas sus actividades a las que el registro les faculta, sin fines de lucro y siempre bajo la instrucción y/o consentimiento del titular de la dependencia o unidad administrativa en donde esta labora.

5. AGENTE CONSULTOR CAPACITADOR EN RESCATE Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

III: Requisitos para Agente Consultor Capacitador en Rescate y Atención de Emergencias:

- a) Presentar su registro como agente consultor capacitador privado o gubernamental.
- b) Presentar solicitud por escrito, anexando el formato autorizado y publicado en la página electrónica oficial de la Coordinación estatal, donde se incluyan los datos generales de la persona física solicitante. (CEPC-REG1)
- c) Presentar en original y una copia su acreditación como instructor de la Especialidad emitida por el Comité Estatal de Certificación de Instructores.

6. REQUISITOS AGENTE CONSULTOR CAPACITADOR CON ESPECIALIDAD

El Agente Consultor Capacitador Privado o Gubernamental que desee realizar estudios o evaluaciones sobre riesgo sísmico y/o hidrometeorológico, deberán presentar adicionalmente de lo señalado en el

Reglamento de la Ley, Capítulo V, Artículo 91, su cedula profesional que acredite su especialidad en el área de sismología y/o hidrometeorología para obtener su registro como Agente Consultor con Especialidad.

7. RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD

La obtención del registro será conforme al procedimiento que señala el Reglamento de la ley, artículo 93.

- I. Previa cita, el interesado presentara ante la Coordinación Estatal toda la documentación requerida en el Artículo 91, del reglamento de la ley, tratándose de Mexicali, B.C. en la calle Lago Winnipeg núm. 441 fraccionamiento Jardines Del Lago, C.P. 21339, teléfono 01 686 555 4998 o en Tijuana , B.C. en la Calle Pánfilo Natera núm. 6400, Colonia Francisco Villa, C. P. 22615, teléfono 664 634 9360, y en el caso de Ensenada , Tecate y Playas de Rosarito los atenderemos en las oficinas de Tijuana o también pueden enviar la documentación al correo registros@depcbc.gob.mx .
- II. La Coordinación Estatal recibirá y cotejará toda la documentación.
- III. Si la documentación está completa y no se encuentran irregularidades o inconsistencias, la Coordinación Estatal asignará un número de registro único al solicitante; se notificará por oficio al interesado en los siguientes 15 días hábiles, que ha quedado registrado con el número que se le asigno. En dicha notificación se le informara al interesado sobre las obligaciones adquiridas ante la Coordinación Estatal, las cuales se establecen en el Artículo 89 al 93 del Reglamento de la Ley.
- IV. Si se encuentran irregularidades y/o inconsistencias en la documentación presentada, la Coordinación Estatal le notificara las mismas por escrito y le serán devueltos todos los documentos. El Interesado deberá solventar todas las observaciones realizadas por la Coordinación Estatal e iniciar de nuevo el trámite.
- V. Se enviará una copia del registro autorizado a los Órganos Municipales de Protección Civil en el Estado.
- VI. En ningún momento podrán ser utilizados los logos de la CEPC o del Ejecutivo, así como las leyendas institucionales o de gobierno.

8. VIGENCIA DEL REGISTRO

Como lo señala el Reglamento de la ley, Capítulo V, artículo 87, los registros que extiende la Coordinación Estatal son personales, únicos e intransferibles, tendrán validez en todo el estado, con una vigencia de dos años a partir de la fecha de expedición.

Para Conservar vigente el registro de Agente Consultor Capacitador, de acuerdo al Reglamento de la ley, Capítulo V, artículo 94, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- I. El Agente Consultor Capacitador deberá informar a la Coordinación Estatal con dos semanas de anticipación como mínimo, de manera precisa la actividad que realizará, ya sea curso, platica, asesoría o aquella que su registro lo faculte, utilizando para ello el formato de aviso de actividad que este publicado en la página electrónica oficial de la Coordinación Estatal. (CEPC-REG 2)
- II. Dar aviso de algún cambio en la actividad que el consultor previamente notifico, de acuerdo al punto anterior, lo deberá informar a la Coordinación Estatal lo antes posible, conforme a la presente guía publicada en la página electrónica oficial de la Coordinación Estatal.
- III. Entregar un reporte cuatrimestral de actividades conforme a los formatos (CEPC-REG 4 y REG 5) publicados en la página electrónica oficial de la Coordinación Estatal, relacionando en su caso cada uno de los avisos a que refiere la fracción anterior con los datos que se indiquen en la guía de registro debidamente publicada en la página de internet de la Coordinación Estatal.
- IV. Entregar a la Coordinación Estatal la información específica detallada de su actividad en cualquier momento que le sea solicitada.
- V. Permitir en todo momento el acceso a sus actividades al personal de la Coordinación Estatal para que puedan acudir a verificar la realización de los eventos notificados.
- VI. Asistir como mínimo al 50% de las reuniones convocadas por la Coordinación Estatal.
- VII. Las constancias de la capacitación que impartan los Agentes Consultores Capacitadores deben cumplir con los datos señalados en el reglamento de la ley, Artículo 97.
- VIII. Mantener vigente la validez de las constancias o certificados que presento para obtener su registro.

De acuerdo al Reglamento de la ley, Capítulo V, artículo 97, las constancias de capacitación del curso para brigadas básicas de combate a conatos de incendio que sean emitidas por instructores registrados por la autoridad correspondiente, para fines del Programa Interno, deberán contener lo citado en el Artículo 97, con excepción del inciso V, siendo la fecha de expiración de un año en este caso.

Los formatos de aviso de actividad (CEPC-REG 2), de cambio en aviso de actividad (CEPC-REG 3), reporte de actividad cuatrimestral (CEPC-REG 4) y reporte de programas autorizados y no autorizados (CEPC-REG5) los podrá enviar al correo electrónico de cursos@depcbc.gob.mx o entregarlos con oficio en nuestras oficinas de Mexicali, B.C. en la calle Lago Winnipeg núm. 441 fraccionamiento Jardines Del Lago, C.P. 21339, teléfono 01 686 555 4998 o en Tijuana , B.C. en la Calle Pánfilo Natera núm. 6400, Colonia Francisco

Villa, C. P. 22615, teléfono 664 634 9360, y en el caso de Ensenada Tecate y Playas de Rosarito los atenderemos en las oficinas de Tijuana.

9. RENOVACIÓN DEL REGISTRO

Para la renovación del registro de Agente Consultor Capacitador deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Haber enviado en tiempo y forma sus avisos de actividades.
- II. Haber presentado en tiempo y forma sus reportes cuatrimestrales de actividad.
- III. Haber asistido al menos al 50% de las reuniones convocadas por la Coordinación Estatal durante los dos años posteriores a la expedición de su registro.
- IV. No tener más de tres señalamientos, observaciones o reportes de deficiencias o errores en la elaboración, presentación, implementación, ejecución y actualización de Programas internos de Protección Civil y Programas Específicos.

10. PROHIBICIONES

Queda prohibido para todo tipo de Agentes Consultores Capacitadores:

- I. Entregar constancias de capacitación que no cumplan con lo señalado en el reglamento de la ley, artículo 97.
- II. Dar asesoría y/o impartir capacitación sin la notificación previa que se señala en el reglamento de la ley, artículo 94, fracción I.
- III. Otorgar regalos, obsequios, dadas o cualquier tipo de compensación en especie o monetaria a cualquier funcionario público de los tres órdenes de gobierno.
- IV. Firmar constancias de capacitación, programas internos, cartas de corresponsabilidad y/o cualquier documento que el propio agente consultor capacitador no haya impartido o realizado.
- V. Realizar cursos o talleres de más de 30 participantes.
- VI. Impartir cursos sin el registro correspondiente.
- VII. No sujetarse a los programas establecidos.

11.- CANCELACIÓN DE REGISTRO:

La Coordinación Estatal se reserva el derecho de cancelación del registro en los siguientes supuestos:

- No presentar oportunamente sus informes.
- No presentarse a renovar su registro.
- Haber sido reportado por los Órganos Municipales por inconsistencias, faltas o errores en los trabajos realizados y presentados en los Municipios.
- No actualizarse en los temas afines al registro otorgado.
- Haber incurrido en faltas de índole contencioso ante esta Coordinación.

- La Coordinación Estatal tiene la facultad de sancionar conforme a la gravedad, las faltas en que incurran los asesores a lo estipulado en el reglamento.

12.- INSTRUCTORES QUE DAN CAPACITACIÓN SIN REGISTRO

Para toda aquella persona que sea sorprendida impartiendo capacitación o asesoría en temas materia de Protección Civil, la Coordinación Estatal abrirá un expediente del caso de manera particular, y en el supuesto que la persona presente su trámite de asesor, esta Coordinación se reserva el derecho de negar la expedición de su registro, o sancionar la expedición del mismo hasta por 12 meses, o suspender la expedición de manera definitiva en caso de que se detecte reincidencia en la impartición asesorías o capacitación en temas de protección civil sin el registro correspondiente.

GLOSARIO

Agente Consultor Capacitador: Persona acreditada ante la autoridad competente que ofrece, provee u otorga capacitación, asesoría, pláticas, orientación o consultoría, desarrollo y elaboración del Programa Interno y en general en temas de protección civil y de gestión integral del riesgo en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

Brigada de combate a conatos de incendio. - Establecida en la Ley como una de las brigadas de la UIPC, que para efecto de la presente Guía se conocerá como de prevención de incendios.

Brigada de evacuación. - Establecida en la Ley como una de las brigadas de la UIPC, que para efecto de la presente Guía se conocerá como de evacuación y resguardo.

Brigada de protección civil. - Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la unidad interna de protección civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el programa interno de protección civil del inmueble.

CENAPRED.- Centro Nacional De Prevención De Desastres.

CEPC-REG 1.- Solicitud de registro de agente consultor capacitador

CEPC-REG 2.- Aviso de actividad del agente consultor capacitador.

CEPC-REG 3.- Aviso de cambio en actividad ya notificada por el agente consultor capacitador.

CEPC-REG 4.- Reporte cuatrimestral de actividad del agente consultor capacitador por cursos, platicas o asesorías.

CEPC-REG 5.- Reporte cuatrimestral de programas internos autorizados y no autorizados.

Comité Estatal de Certificación. - Al Comité Estatal para la Certificación de Instructores de Rescate y Atención de Emergencias y en Materia de Protección Civil y Bomberos.

Coordinación Estatal. - la Coordinación Estatal de Protección Civil de Baja California.

ENAPROC. - Escuela Nacional De Protección Civil

Guía. - Guía para el registro y actividades de agentes consultores capacitadores en protección civil.

Ley. - Ley de Protección Civil y de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Baja California.

Ley General. - Ley General de Protección Civil.

Materia de protección civil.- Todas aquellas acciones relacionadas con la prevención, mitigación, preparación, recuperación y reconstrucción, en el tema de emergencia de cualquier tipo, donde esté de por medio la integridad física y/o salud de una o más personas, sus bienes, la infraestructura y el medio ambiente y que no estén relacionadas directamente con asuntos policiacos o conflictos armados, excepto en aquellos casos en que es imprescindible y necesario proveer auxilio y atención coordinada a la población civil expuesta o afectada.

Reglamento de la Ley. - Reglamento de la Ley de Protección Civil y de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Baja California.

TBGIR. - Curso Técnico Básico de Gestión Integral de Riesgos.

UIPC. - Unidad Interna de Protección Civil.

AUTORIZADA



C. ANTONIO H. ROSQUILLAS NAVARRO
Coordinador Estatal de Protección Civil de Baja California

La presente guía fue autorizada por el Coordinador Estatal de Protección Civil de Baja California, el 11 de abril de 2019 y publicada en la página electrónica oficial el 11 de abril de 2019.